



MUNICIPIO DE PANAMÁ
DECRETO ALCALDICIO N°005
(De 4 de abril de 2025)

Que dicta medidas con motivo de la Semana Santa en el Distrito de Panamá.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, y reconoce a la religión católica como la de la mayoría de los panameños;

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá consagra que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los Decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el Acuerdo N°106 de 18 de junio de 1996, reglamentado por el Decreto Alcaldicio N°4-2016 de 17 de febrero de 2016, establece que quien pretenda efectuar actividades bailables y espectáculos públicos en general en el Distrito de Panamá tendrá que obtener permiso expedido por la Alcaldía de Panamá,

Que el Acuerdo N°141 de 23 de septiembre de 2014 del Consejo Municipal de Panamá establece que toda actividad comercial, recreativa o social en la que se incluya el uso de equipos de sonidos o audio requerirá de un permiso de la Alcaldía indicando expresamente los casos en los que este permiso no será necesario;

Que el artículo 1 de la Ley 55 de 1973, tal como fue modificado por la Ley 5 de 2007, establece que los alcaldes podrán dictar normas relativas a los horarios en que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas podrán operar;

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el alcalde del distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que el artículo 49 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 señala que los alcaldes tendrán competencia para sancionar, entre otras, las faltas por expendio de licor fuera de los horarios permitidos o sin los permisos correspondientes;

Que, por motivo de la Semana Santa, época de reflexión y meditación, sobre la pasión, crucifixión, muerte y resurrección de Jesucristo, deben dictarse medidas especiales tendientes a garantizar el respeto de los principios religiosos de la mayoría del pueblo panameño;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: PROHIBIR la venta o expendio de bebidas alcohólicas, en el Distrito de Panamá, desde las doce de la madrugada (12:00 A.M.) hasta las once y cincuenta y nueve de

la noche (11:59 P.M) del viernes 18 de abril de 2025, fecha que corresponde al Viernes Santo del año 2025.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el cierre de establecimientos comerciales clasificados bajo el nivel 2, establecido en el artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, tal como fue modificado por la Ley 54 de 2013, ubicados dentro del Distrito de Panamá; desde las doce de la madrugada (12:00 A.M.) hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 P.M) del viernes 18 de abril de 2025, fecha que corresponde al Viernes Santo del año 2025.

ARTÍCULO 3: SUSPENDER el uso de caja de música, sinfonías y otros instrumentos musicales, así como cualquier emisión de ruido y la realización de fiestas, espectáculos públicos y actividades bailables amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música desde las doce de la madrugada (12:00 A.M.) hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 P.M) del viernes 18 de abril de 2025.

ARTÍCULO 4: SANCIONAR con multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO 5: ADVERTIR que lo preceptuado en este Decreto no exime del cumplimiento de las normas nacionales y municipales que rigen la generación de ruido.

ARTÍCULO 6: INSTAR a la población del Distrito de Panamá a comportarse con moderación, respeto, civismo y empatía por ocasión del Viernes Santo.

ARTÍCULO 7: COMISIONAR a los Inspectores Municipales, Funcionarios de Cumplimiento y Jueces de Paz, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto, aquellos podrán valerse de la Fuerza Pública nacional o Municipal para tal fin.

ARTÍCULO 8: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 55 de 1973 con sus modificaciones; Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, Ley N°16 de junio de 2016, Acuerdo Municipal N°141 de 23 de septiembre de 2014, modificado por el Acuerdo N°132 de 23 de julio de 2019; Acuerdo Municipal N°106 del 18 de junio 1996; Decreto Alcaldicio N°12 de 23 de diciembre de 2024; Decreto Alcaldicio N°30-2015 de 17 de agosto de 2015; y Decreto N°4-2016 de 17 febrero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYER MIZRACHI MATALON
ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ